

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 300-2024-ALC/MDS

Subtanjalla, 19 de Agosto de 2024

VISTO: mediante Informe N°578-2024-OPP/MDS de fecha 12 de julio de 2024, Informe N° 0919-2024-OAF/MDS de fecha 02 de Agosto del 2024, Informe legal N° 440-2024-OAJ-MDS de fecha 12 de Agosto del 2024, Informe N° 949-2024-OAF/MDS de fecha 13 de Agosto del 2024, sobre aprobación de Acta Final de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y Sindicato-SUTROMS;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 28° de la Constitución Política del Estado hace referencia a que el estado reconoce a los trabajadores su derecho a la sindicación, sin autorización previa para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros. Artículo 28° numeral 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

Que, el Decreto Supremo N°010-2003-TR, TUO del Decreto Legislativo N°25593, Ley de relaciones colectivas de trabajo, señala en su artículo 3° lo siguiente: La afiliación es libre y voluntaria. No puede condicionarse el empleo de un trabajador a la afiliación, no afiliación o desafiliación, obligarse a formar parte de un sindicato, ni impedirse hacerlo.

Que, la Convención Colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones las condiciones de trabajo y productividad y además, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado de una parte por una o varias organizaciones sindicales.

Que, en el Derecho Laboral existe el Principio de Irrenunciabilidad de Derechos y que se fundamenta en el carácter del Derecho Laboral en la medida que se presume la nulidad de todo acto del trabajador que disponga de un derecho reconocido en una norma imperativa, para ello tiene que haber un derecho que nazca de una Ley o el Convenio Colectivo el cual resulta en un acto expreso como son las resoluciones de alcaldía el cual reconoce el Derecho.

Que, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC ha precisado que: "[...] el inciso 2 del artículo 28 de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado [...]" En ese sentido, los convenios colectivos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, motivo por el cual las entidades no pueden - motu proprio- desconocer lo pactado en el convenio colectivo o rehusarse a su ejecución.



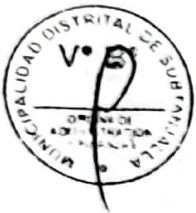
Que, mediante CONVENIO COLECTIVO A NIVEL DESCENTRALIZADO 2024-2025 SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACION EMPLEADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA Y LA REPRESENTACION DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES -SUTROMS, de fecha 15 de julio del 2024 se suscribe el mismo entre la Comisión Negociadora, encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado en el periodo 2024, y el Sindicato UNICO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES-SUTROMS.



Que, mediante Informe N°578-2024-OPP/MDS de fecha 12 de julio de 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica que, de acuerdo con las competencias y conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, se determina que se encuentra viable el monto presupuestal, el cual estará financiado con los recursos determinados y recursos directamente recaudados; se deja expresamente el compromiso de programar y priorizar en la fase de formulación presupuestaria del año fiscal 2025, correspondiente a los recursos necesarios para financiar los acuerdos suscritos de la negociación colectiva.

Que, mediante Informe N°0919-2024-OAF/MDS, la Oficina de Administración y finanzas, indica que la Jefatura de Planificación y Presupuesto identifica a emitido el informe de viabilidad.

Que, mediante Informe N°440-2024-OAJ-MDS, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que es Viable el Acta Final de la Comisión Negociadora conformada por los representantes de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el sindicato único de Trabajadores Obreros Municipales SUTROMS Subtanjalla.



Que, mediante informe N°949-2024-OAF/MDS, la Oficina de Administración y Finanzas, indica que se emita el Acto Resolutivo correspondiente, en el cual se disponga a la aprobación del mencionado acuerdo, dentro de las facultades conferidas en la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR el Acta Final de la Comisión Negociadora conformada por los representantes de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el Sindicato Único de Trabajadores Obreros Municipales SUTROMS Subtanjalla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR; a la Oficina de Secretaría General la notificación a los interesados y la publicación de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE